

**COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS INFANTES
DATOS PARA SU HISTORIA
AÑOS 1669-1842**

El cardenal don Juan Martínez Silíceo, en los primeros años de su gobierno como arzobispo de la diócesis de Toledo (1546-1557), fundó el Colegio-Seminario de la Natividad de los Infantes o Colegio de Nuestra Señora de los Infantes, para cuarenta colegiales seminaristas, más el Rector y demás personas necesarias para el buen funcionamiento del mismo, al que dotó generosamente en su época. Lógicamente, en el devenir de los tiempos estas rentas tenían que sufrir importantes mermas, hasta el extremo que en algunas ocasiones la pusieron en trance de desaparecer al ser insuficientes para el mantenimiento de los escolares y profesores, llegando a tener que ir reduciendo el número de sus alumnos a diecisiete o dieciocho; y a que la Obra y Fábrica de la Catedral se hiciera cargo de los «seises» y, aun con esas restricciones, precisaban los alumnos ser ayudados por sus familiares y bienhechores.

A este último estado vamos a referirnos y veremos cómo, una vez más, el espíritu de toda obra buena ha resurgido, esta vez por la visión de futuro que tuvo el cardenal don Pascual de Aragón; antecesor en esta idea de nuestro cardenal don Marcelo González Martín, que en esta última crisis ha sabido aunar esfuerzos con la colectividad de alumnos, padres, Cabildo catedralicio y arzobispado y crear un nuevo Colegio de Infantes, que ahora se inaugura en las afueras del casco histórico de la ciudad de Toledo, en los terrenos donados por el Arzobispado y, denominados «campos de don Gregorio».

De este Colegio salieron los sacerdotes que necesitaba la diócesis con una formación religiosa y cultural que a muchos de ellos les valió para alcanzar puestos relevantes, tanto a los religiosos como a los seculares. Su formación era tan sólida que les hacía pasar directamente a la Universidad de Santa Catalina. De este colegio salieron personajes insignes en todas las ramas de la ciencia, como don Juan Rubio, que fue médico de la familia real y catedrático de Prima de Medicina en la misma Universidad de Santa Catalina; el doctor don Juan de Arroyo, que fue obispo de Sevilla; el doctor don Manuel Callejero, que aun siendo colegial de Infantes, llevó la cátedra de Arte en la misma Universidad. El doctor don Miguel Sánchez,

que fue Inquisidor de Córdoba; el doctor Rincón, Inquisidor de Granada; el señor don José Ortega, colegial mayor en el de San Ildefonso de Alcalá, y catedrático en la Universidad de Alcalá, y así tantos y tantos otros.

A través de estas líneas veremos la importancia y calidad que tenía el Colegio de Infantes y cómo estaba considerado dentro y fuera de Toledo. Este prestigio, que nunca ha perdido, esperemos que sea acrecentado en el futuro.

En el año 1668 o antes, el Rector y Seminaristas del citado Colegio, suplicaron que les fuesen concedidos para la congrua sustentación del Colegio, los beneficios curados de las parroquias de Vaciamadrid, Cabarnuebles, Torres y Vauspin y Perales sus anexos, y los de Vinera, Somosaguas y Marques. Tal petición fue aceptada y, por bula del papa Clemente IV, concedida al citado Colegio, fechada en las calendas de junio de 1669.

Recibida esta Bula por el cardenal Aragón, éste envió unas letras al Cabildo de la S.I.C.P. presentándolas el día 20 de noviembre del mismo año el escribano del número de Toledo, don Juan Guillermo Sánchez Molero, por los canónigos don José Mara y don Antonio Carrillo, Mayordomos de Hacienda del cabildo. Su tenor era el siguiente:

«Don Pascual de Aragón, por la divina gracia Pbro. Cardenal de la Sta. Yg^a. de Roma de el titulo de Sta. Balbina, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla del Consejo de Estado de S.M. a los venerables en Cristo nuestros hermanos Dean y Cab^o. de ntra. Yg^a. de Toledo y a los del ntro. Consejo y Vicarios gene^l. y particulares de este ntro. Arzobispado, y al ntro. Contador mayor de Rentas Decimales de él y a sus lugartenientes, y a todos los demas a quien lo aqui contenido toca o tocar pueda en qualquier manera, hacemos saber que nuestro Sto. Padre por la divina providencia Clemente IV, por su Bula expedida en Roma en el presente año de la Encarnación de mil seiscientos y sesenta y nueve en las calendas de junio, año segundo de su Pontificado a inst^a. y suplicación del Rector y Colegiales seminaristas del nuestro Colegio de los Infantes, sito y fundado en la ciudad de Toledo por la buena memoria del Emmo. Señor Cardenal D. Juan Martinez Siliceo, Arzobispo que fue nuestro predecesor, fue servido someternos el unir y anejar ciertas rentas de los beneficios Curados de la Iglesia parroquial de la villa de Vacia Madrid y de la de Cabernuebles,

Torre y Vauspin y Perales sus anejos, al dicho Colegio de los Infantes, para congrua sustentación de él y de su Rector y colegiales seminaristas y demas ministros de dicho Colegio perpetuamente, reservando también cierta parte de las rentas de dichos beneficios curados para la congrua sustentación de dos Vicarios perpetuos que han de quedar para el servicio de dichas iglesias de Vacía Madrid y Vinera a provisión nuestra y de nuestros sucesores y en ejecución de dicha Bula, hemos procedido a la averiguación y verificación de la narrativa hecha a su Santidad y habiendonos conestado ser ciertas y verdaderas hemos mandado hacer la dicha anexión y la segregación separación y creación de las dichas Vicarias perpetuas segun mas largamente consta de la dicha Bula y de los autos que sobre su ejecución y cumplimiento por nuestro mandato han sido hechas cuyo tenor es el siguiente:

En la villa de Madrid a veinte y siete dias del mes de octubre de mil seiscientos y sesenta y nueve años, ante el Emmo. Sr. Cardenal D. Pascual de Aragón, mi Señor, Arzobispo de Toledo Primado de las Españas, la parte del Rector, Seminaristas y Colegiales del Seminario y Colegio de los Infantes de la Ciudad de Toledo, presento la Bula espedida por nuestro muy Santo Padre Clemente IV...»...

Por la citada Bula se autorizaba al Cardenal para verificar lo expuesto por el Colegio a S. S. y si resultaba cierto, que mandase proceder y proceda a la ejecución de la dicha Bula y todo lo contenido en ella; «y dispone y manda, que como tiene muchos testigos en la ciudad de Toledo para este efecto se aprovecha y pidio y suplico a S.Emcia. de comisión a persona idonea para que proceda al examen de ellos y hecho se le remitiera y vista por s.Emcia. la dicha Bula, dijo que aceptaba y acepto la jurisdicción que en ella se le da y que mandaba y mando dar la Comisión al Licenciado D. Julio Alvarez Osorio, Dignidad y canonigo de la S.I.C.P. para que en su nombre proceda al examen de los testigos que por parte del Rector y Colegio de los Infantes, le fueren presentados, examinandoles segun el interrogatorio exivido y para que asi hecho, todo lo remita a su Emcia. para a la vista de ello proceder a lo que hubiere lugar y que se de el despacho necesario y lo firmo siendo testigos D. Juan Olivan, D. Bernardo de Olivares y Andres G^a. de León, residentes en esta Corte. El Cardenal Aragón.»

APENDICE DOCUMENTAL

«Ante mi: Juan de Palacios, Don Pascual de Aragón, por la divina gracia Presbitero Cardenal protector de España, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas. Por cuanto la Santidad de nuestro muy Santo padre Clemente papa nono fue servido de concedernos la Bulla de la anexión de los beneficios Curados de nuestras iglesias Parroquiales de las villas de Vaciamadrid y Vinera hecha a nuestro Collegio de los Ynfantes de la ciudad de Toledo para la verificación de la normativa, execion de las vicarias y para poner en posesión al dicho Collegio y se le acuda con sus frutos y rentas segun y como las gozaban y percibian los curas de dichas nuestras Yglesias parroquiales y en la conformidad que se dispone y manda por dicha Bulla. Por tanto damos comisión a vos D. Ju.º Ossorio, Dignidad y Canonigo de nuestra Santa Yglesia de Toledo y de nuestro Consejo de la Gobernación para que a tenor de dicho Breve podais recibir información y hecha la remitáis cerrada y sellada en manera que haga fe a nuestra secretaria de Cámara, para que vista por nos probeamos lo que mas combenga y hubiere lugar en derecho que para todo y lo anejo y dependiente os damos toda la potestad y jurisdicción que por el dicho Breve y Bullas apostolicas se nos concede, dada en Madrid a veinte dias del mes de octubre de mil seiscientos y sesenta y nueve.

El Cardenal Aragón. Por mandado del Cardenal mi Señor. D. Gaspar de Salcedo, secr.º En la ciudad de Toledo, a dos dias del mes de noviembre de mil seiscientos y sesenta y nueve años, se requirió con la comisión escrita en la hoja antecedente del Emm.º Sr. Cardenal Aragón Arzobispo de Toledo mi Señor al Sr. Licd.º D. Ju.º Alvarez Ossorio Dignidad y canonigo en la Santa Yg.ª de esta ciudad y del Consejo de la Gobernación de este Arzobispado por parte del Rector del Collegio de Nuestra Sra. de los Infantes de esta dicha ciudad y se pidió su aceptación y cumplimiento y vista por su Emc.ª y entendiendo su efecto, la obedeció con el respeto debido y dijo que la aceptaba y la acepto y está presto a su ejecución y cumplimiento y de proceder a lo demás que convenga, y mandó se notificase al Rector de dicho Collegio presente los testigos de quien pretendiere valerse que esta presto de examinarlos y lo firmo. Licd.º Dn. Ju.º Alvarez Ossorio. Ante mi Ju.º de Rivera Muñoz.

En Toledo dicho día mes y año notifique el auto de arriba y le hice notorio, a D. Antonio de Zendejar, Racionero de dicha Santa

Yglesia y Rector del Collegio de Nuestra Sra. de los Ynfantes desta dicha ciudad en su persona y dijo está presto de cumplir lo que se le manda y esto dio por respuesta y lo firme. Ju.º de Rivera.

Por las preguntas siguientes se examinaran los testigos que se presentaren por parte del Rector, seminaristas y Collegiales del Seminario y collegio de los Ynfantes desta ciudad de Toledo para verificación de la narrativa hecha a Su Santidad cerca de la unión y anexión de los beneficios Curados de las Yglesias parroquiales de las villas de Vacia Madrid y Vinera de este arzobispado que poseyeronlo. Licd.º Jacinto Peral y Ju.º Ant.º Perito.

- 1.º Primeramente se les pregunte si conocen al dicho Rector, cuyo nombre declaren y si tienen noticia del dicho seminario y Collegio de los Ynfantes.
- 2.º Si saben que el Emm.º Sr. Dn. Juan Martinez Siliceo, Cardenal Arzobispo que fué desta ciudad havia tiempo de cien años que dotó y fundó dicho seminario y Collegio de los Ynfantes con número de cinquenta seminaristas procreados de legitimo matrimonio para que asistiesen en su Santa Yglesia y coro y altar a los divinos oficios que se celebran en ella asi de día como de noche, los cuales fuesen recibidos teniendo edad por lo menos de siete años, y que no escendiesen de diez y dejo el gobierno del dicho Seminario y Collegio a los Ilmos. Sres. Dean y Cabildo de dicha Santa Yglesia, la cual fundación hizo dicho Señor Cardenal Siliceo movido de celo y piedad y deboción de que dicha Santa Ig.º en el tiempo de ella carecia de Ministros inferiores que sirvieran en el altar y coro, digan y den razón de sus dichos y remítanse en caso necesario a la fundación de dicho Seminario y Collegio de los Ynfantes.
- 3.º Si saben que dichos Ilmos. Sres. Dean y Cabildo, cada un año nombran por rector de dicho seminario y Collegio de los Ynfantes uno de los Racioneros de dicha Sta. Yg.º, persona ejemplar a sí en virtud como en ciencia que asista en él, y asi mismo nombran Maestro que enseñe gramatica a los dichos Seminaristas Collegiales y a seis de ellos Música y Canto para que cada uno respective en su ministerio sirvan en dicha Yglesia, digan y remitanse como dicho es a la fundación.
- 4.º Si saben que desde el dicho Seminario y Collegio de los Ynfantes sus Seminaristas y Collegiales ascienden al Colegio y Universidad de Santa Catalina de esta dicha ciudad y en él gozan

- de los grados y honores de ella por ser personas virtuosas y de ejemplar vida y costumbres y letras.
- 5.º Si saben que dicho Seminario y Collegio de los Ynfantes es tenido y havido y respetado asi en esta ciudad y Arzobispado de Toledo como fuera de el por uno de los Collegios de distinción que hay en España donde para ser recibidos se les hacen informaciones de limpieza de legitimidad por dichos Ilmos. Sres. Dean y Cabildo de dicha Sta. Yg.ª
 - 6.º Si saben que dicho Emm.º Sr. Cardenal Siliceo al tiempo y cuando fundo dicho Seminario y Collegio asignó y señaló para el sustento de dichos cuarenta seminaristas y Collegiales y de sus Ministros dos mil ducados de vellón de renta cada un año que en el dicho tiempo se tuvo y juzgo por renta suficiente y bastante para el sustento de dichos seminaristas y collegiales, digan dando razon de sus dichos y se remitan como dicho es a la fundación.
 - 7.º Si saben que por las calamidades e infortunios de los tiempos la renta de los dichos dos mil ducados se ha menoscabado y reducido al presente a tan corta y pequeña cantidad de mrs. que ha ocasionado a que dichos seminaristas collegiales se hallen con considerables necesidades, díganlo.
 - 8.º Si saben que las necesidades en que se hallan dichos seminaristas collegiales son tan grandes y graves que han movido al Emm.º y Excmo. Sr. D. Pascual de Aragón, mi Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, que con su paternal afecto y entrañas de piedad de piedad y acostumbrado celo por que fundación tan ilustre y pia no parezca y por mas aumento del culto divino y por el bien publico y por que no desaparezca la erudición de dichos seminaristas collegiales y por que adelante se ferivice mas y el daño presente se remedie de suplicar como a suplicado a la Santidad de Nuestro muy Santo Padre y Señor Clemente, Papa nono, se sirba de unir y anejar al dicho seminario y collegio de los Infantes los beneficios Curados de dichas Yglesias de Vacia Madrid y Vinera con sus anejos de que su Santidad ha despachado Breve apostolico cometido su execución al dicho Emm.º Sr. Cardenal Aragon, digan los testigos y den razón y remitanse al dicho Breve.
 - 9.º Si saben que la dicha villa de Vacia Madrid en el año de mil seiscientos treinta y seis quedo totalmente despoblada, por

cuya causa en el mismo año de mil seiscientos treinta y seis á pedimento de el Sr. Arzobispo que entonces era y en virtud del indulto apostolico concedido en favor de la Hermandad de Racioneros de dicha Sta. Yg.^a por la Santidad de Nicolas V en el año de mil cuatrocientos y cuarenta y ocho se propasaron a la dicha Hermandad de Racioneros los frutos y rentas del dicho beneficio de Vacia Madrid, digan.

- 10.^o Si saben que desde el mismo año de mil seiscientos y treinta y seis en dicha villa de Vacia Madrid han habitado como treinta personas las cuales es cierto y sin duda y de presumir no permanecerán en ella al respecto de que la mejor parte de ellas no son naturales de alli ni poseen propiedad de lo que poder sustentar de que próximamente es de presumir se acabara de despoblar totalmente por el mal temperamento del aire que es tan grande que los lugares de Cobanuebles, Torres Vauspin y Perales por causa de dichos temperamentos de aire a mas tiempo de siete años que estan despoblados y no se halla señal ni demostración de Yglesia sino es una hermita y casa que estan en dicho lugares de Perales, digan verdad.
- 11.^o Si saben que los frutos, rentas y aprovechamientos de dicha villa de Vacia Madrid y sus anejos valen cada un año de seiscientos ducados de oro de Camara, digan y remitan les a las Copias del dicho beneficio de que se traيران copias de cinco años.
- 12.^o Si saben que dicha villa de Vinera y Somosaguas y Marques sus anejos de tiempo inmemorial a esta parte estan despoblados de forma que de presente en dicha villa de Vinera no han quedado solamente mas de cuatro familias y por los malos temperamentos de los aires se espera brevemente su total despoblación, y sus frutos destas y aprovechamientos valen cada un año doscientos ducados de oro de Camara, digan y remitanse a las copias de el, que se traigan cinco años.
- 13.^o Si saben que por ser verdad lo contenido en las preguntas antecedentes de hacerse union y anexión de los beneficios Curados de dichas villas de Vacia Madrid, Vinera y sus anejos al dicho seminario y colegio de los Infantes y exigir sus Igle-sias en Vicarias perpetuas con asignación de la renta que por dicho Breve apostolico se señala a cada uno de sus vicarios perpetuos no le sigue perjuicio alguno a ninguna persona,

antes será mas del servicio de Dios Ntro. Sr. para que dicho Seminario y Colegio de los Ynfantes y el Culto divino sea con mas asistencia de Ministros servido, digan y den razón.

- 14.º Item de publico y notorio publica voz y faman digan verdad. En la ciudad de Toledo a tres dias del mes de noviembre de mil seiscientos y sesenta y nueve años, la parte del Collegio de los Ynfantes de esta Ciudad de Toledo para información de lo contenido en la Comisión antecedente del Emmo. Sr. Cardenal Aragon Arzobispo de Toledo, mi Sr. y para efecto en ella contenido presento por testigo al Ldo. Ju.º Alvarez, presbitero racionero en la Sta. Yg.ª y secretario del Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de ella, del cual el Sr. Ldo. Dn. Ju.º Alvarez Ossorio, Dignidad y Canonigo en dicha Sta. Yg.ª, y del Consejo de la Gobernación de este Arzobispado, Juez en esta causa en virtud de la dicha comisión recibio juramento en forma de derecho y le hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho segun su habito y habiendo prometido decir verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio que esta en dicha comisión, dijo y depuso lo siguiente:
- 1.º A la primera pregunta dijo conoce a Dn. Antonio Zendejar, racionero de esta Sta. Yg.ª que al presente es Rector del Seminario y Colegio de los Infantes y este testigo tiene noticias del dicho Seminario y Colegio desde el año pasado de mil seiscientos veinte que este testigo entro en esta ciudad y desde el año de seiscientos ventidos hasta el siguiente de seiscientos veinte y cuatro estuvo este testigo dentro del dicho colegio en compañía del Ldo. Julian Fz. su tio, racionero que fue desta Sta. Yg.ª, y Rector que fue del dicho Collegio y esto responde. A las generales de la Ley dijo es de edad de cincuenta y siete años poco mas o menos y que no le tocan algunas de las generales de la Ley que le fueron fechas, ni le va interes en este negocio y esto responde.
- 2.º Dijo que tiene noticia por las muchas que este testigo a adquirido en el tiempo que ha estado en esta ciudad y ejercido el oficio de tal secretario del Cabildo y papeles que ha manejado en el tiempo que ha que esta en esta ciudad de Toledo y treinta y cuatro años que ha estado en esta Sta. Yg.ª y Cabildo, que el Ilmo. Sr. Dn. Juan Martinez Siliceo, Cardenal y Arzobispo que fue de esta Sta. Yg.ª habra tiempo de cien años poco

mas ó menos, que doto y fundo dicho Seminario y Collegio con advocación de Nuestra Sra. de los Ynfantes y en el de jo cuarenta plazas para seminaristas los cuales tubiesen de ser habidos y procreados de legitimo matrimonio con obligación de que hubiesen de asistir y asistiesen en dicha santa Yg.^a al servicio de el coro y altar en los divinos officios, asi de dia como de noche en las de algunas solemnidades solemnes y que para ser reunidos los dichos Collegiales y Seminaristas en el dicho Collegio hubiesen de estar en la edad de siete años por lo menos y que no excediesen de trece, segun lo dispuesto por el dicho Sr. Cardenal Siliceo en la Constitución segunda de las del dicho Collegio que ha visto este testigo, la cual dicha fundación hizo según se lee en dichas constituciones, movido de zelo piedad y devocion y para que la Sta. Yg.^a y su altar fuesen servidos y asistidos con mayor beneracion, por ser cierto que en aquel tiempo carecia dicha Sta. Yg.^a de sus ministros inferiores que sirbiesen en el altar y coro. Y asi mismo sabe que el gobierno de dicho Seminario y Collegio le dejó el dicho fundador al Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de esta St.^a Yg.^a, el cual desde el tiempo de su fundación ha cuidado del gobierno de dicho Colegio y de su hacienda y rentas, nombrando Rectores, Maestros y demas Ministros que componen el servicio de dicho Colegio, todo lo cual sabe por haberlo visto asi en su tiempo y en los libros de la Contaduria y actos capitulares en quanto al gobierno de dicho Collegio, y por ser asi pp.^o y notorio, y haber visto la misma fundación.

- 3.^o Dijo que es asi, que el Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de esta Sta. Yg.^a como Patron y Admr. que es de dicho Collegio nombra en cada un año uno de los racioneros de dicha Sta. Yg.^a eligiendoles en virtud y ciencia y con los demas requisitos necesarios para el buen gobierno de dicho Collegio y enseñanzas de dichos colegiales, y asi mismo nombra Maestros que enseñen gramatica y a seis de ellos Musica y Canto para que cada uno respective en su ministerio sirvan en la dicha Sta. Yg.^a, y de muchos años a esta parte se los enseña a todos el Canto llano con mucha puntualidad y asistencia y asi es notorio y lo ha visto este testigo ver y pasar asi en el tiempo que lleva dicho, y esto responde.
- 4.^o A esta pregunta dijo, que desde el dicho seminario y Collegio de los Infantes sus seminaristas y colegiales es lo ordinario

ascender al Collegio y Universidad de Sta. Catalina de esta dicha ciudad y en él gozan de sus grados y honores por ser personas virtuosas y de ejemplar vida y costumbres y letras. Y en el tiempo deste testigo han pasado desde dicho collegio de los Infantes a él de Sta. Catalina el Dr. Ju.º Rubio, que es medico de familia de Su Magestad, que hoy está en Madrid y fue Catedratico de prima de medicina en dicha Universidad y el Dr. D. Pablo Callejaus que hoy es cura de la Guardia, teniente de Vicario general que fue de esta ciudad de Toledo, y el Dr. D. Ju.º Arroyo, que fue racionero de esta Sta. Yg.ª y murio siendo obispo de Sevilla y otros muchos asi en los tiempos pasados como en los presentes que han salido para puestos eclesiasticos y seglares, y esto responde.

- 5.º Dijo, que es cierto que dicho seminario y collegio de los Infantes es tenido havido y respetado asi en esta ciudad como en este Arzobispado de Toledo como fuera de él, por unos de los Colegios de estimación y crédito que hay en España, en el cual para ser admitidos y recibidos se les hace antes información de legitimidad y limpieza por informantes que nombra el Ilmo. Sr. Dean y Cabildo y con comisión especial suya, y son admitidos habiendo cumplido con el Estatuto de dicha Sta. Yg.ª, y asi es notorio y lo ha visto este testigo en su tiempo, por cuya causa el dicho Colegio tiene el lustre y estimación referida, y esto responde.
- 6.º Respondió que el dicho Sr. Cardenal Siliceo al tiempo de la dicha fundación y Collegio dejó dispuesto que hubiese cuarenta plazas de seminaristas collegiales los cuales hubo y se conservaron mucho tiempo respecto de la calidad de las rentas y valores de los precios de los mantenimientos, y asi sabe por la fundación y demas papeles que ha visto, que para el sustento y la conservación de dicho collegio, sus cuarenta collegiales y demas ministros dejó dos mil ducados de renta en cada un año, cuyos titulos de la propiedad de los Juros, censos y demas hacienda en que quedaron consignados dichos dos mil ducados de renta, están en la sala del archivo de esta Sta. Yg.ª, en un arca de yerro que para ello dejó dicho señor fundador, y en aquel tiempo de la fundación se tubo y juzgó por bastante la dicha renta de dos mil ducados en cada un año para el sustento y conservación de dicho Collegio y collegiales y ministros, y es cierto hubiera bastado si las alteracion

de los tiempos no hubieran ocasionado la carestia de los precios, y de esto han participado el Hospital de la Santa Cruz, Niños Expositos y otras obras pias que estan a cargo de dichos Sres. Dean y Cabildo, que habiéndolas dejado vastante renta al tiempo de su fundación, hoy no se pueden cumplir, y esto lo sabe por haberlo visto asi y por los libros y noticias que ha manejado en dicho tiempo.

- 7.º Dijo que es notorio asi a la fundación y rentas de dicho collegio como a otras obras pias que estan a cargo del Ilmo. Cabildo desta Sta. Yg.^a el haber venido a menos de lo que fuerón en el principio de sus fundaciones y en especial sabe que por la calamidad e infortunio de los tiempos la renta de dichos dos mil ducados que tubo en principio el dicho collegio de los Infantes a venido a una cantidad muy corta y pequeña de mrs. por cuya causa los dichos collegiales seminaristas han padecido y padecen graves necesidades ocasionadas de la falta de las rentas y habiendose fundado dicho collegio con cuarenta collegiales seminaristas y habiendo conservado este numero muchos años, al presente solamente hay diez y seis o diez y siete collegiales y no se pueden sustentar mas respecto de la cortedad de las rentas, los cuales por ser tan pocos no esta el ministerio del altar y servicio de coro tambien asistido y servido como estaba cuando se hallaba lleno el numero, lo cual sabe por haberlo visto.
- 8.º Dijo que por ser las necesedides en que se hallan dichos seminaristas collegiales tales y tan grandes como se ha reconocido y experimentado en nuestros tiempos han movido al Emmo. Sr. D. Pascual de Aragón, Cardenal Arzobispo de Toledo que al presente es á que con su paternal afecto y piedad y acostumbrado celo, y por que fundación tan Ilustre y pia como esta del dicho Collegio no perezca y por mas aumento del culto divino y por el bien publico y que no vayan a menos la erudición y enseñanza que han tenido y tienen dichos seminaristas collegiales, y que en adelante se fervoricen mas el daño y necesidades presentes se reinciden, acordo de suplicar como ha suplicado á las santidad de nuestro muy Sto. Padre y Sr. Clemente papa nono, se sirva de unir y anejar al dicho seminario y Collegio de los Infantes los beneficios Curados de las Iglesias parroquiales del lugar de Vacia Madrid y Vinera con sus anejos, de que su Santidad ha concedido y despachado Bulla

apostólica e la dicha anexión cuyo trasumpto en publica forma este testigo ha visto a que se remite cometiendo la ejecución al dicho Emmo. Sr. D. Pascual de Aragon, Arzobispo de Toledo.

- 9.º Dijo que no tiene individual noticia del hecho que refiere la pregunta, por que por sus ocupaciones no axiste al manejo de la hacienda de su hermandad de racioneros y solo sabe que por la Bulla de Nicolas cuarto les estén aplicadas á dicha hermandad las rentas y frutos de las Iglesias cuyos lugares se despueblan, y esto responde.
- 10.º Dijo que no sabe.
- 11.º Dijo que en quanto al valor de dicho fruto y beneficio Curado de dicha iglesia de Vacia Madrid se remite a las copias por donde costaria.
- 12.º A esta pregunta dijo que no tiene noticia especial de lo que contiene y en quanto a los valores se remite a las copias del Curato de Vinera y demas anejos.
- 13.º Respondio que segun este testigo a oido conferir a diferentes personas destas y de suposición, tiene este testigo por cierto y asi lo ha entendido y por lo que lleva dicho en las preguntas antecedentes que de hacer unión y anexión de los dichos beneficios Curados de Vacia Madrid y Vinera con sus anejos al dicho Seminario y Collegio de los Ynfantes y de erigirse sus Iglesias en Vicarias perpetuas con asignación de la renta que por dicho breve se señala a cada uno de los Vicarios perpetuos que hubieren de ser, le parece a este testigo y tiene por cierto que no se sigue perjuicio alguno a ninguna personal, antes por las razones que lleva dichas sera muy del servicio de Dios Nuestro Señor ejecutar la dicha union y erección asi por que el dicho Seminario y Collegio de los Ynfantes se continue y sus collegiales se sustenten decentemente y el culto divino sea servido con mas asistencia de ministros, como por que habiendo vicarios en los dichos lugares seran las iglesias mas bien servidas, y los feligreses de ellas mas bien asistidos para la administración de los Santos Sacramentos y este testigo no halla ni alcanza que de ejecutarlo asi se siga incombieniente ni perjuicio alguno, antes el hacerlo sera de mayor servicio de Dios Ntro. Sr.
- 14.º Dijo que todo lo que lleva dicho y declarado es publico y

notorio publica voz y fama y la verdad debajo del juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico siendoles leido, y lo firmo con sus señoría el dicho Sr. Juez.

Ldo. Ju.^o Alvarez Ossorio. Id.^o Ju.^o B. Saez. Ante mi. Ju.^o Rivera Muñoz.

* * *

Como los diferentes testigos consultados coinciden en sus apreciaciones, sólo indicaré las diferencias que nos puedan dar luz y datos para la historia del colegio. El segundo testigo fue el maestro D. Lázaro Panduro y Carvajal, presbítero racionero de la Sta. Yg.^a y Rector del Hospital del Nuncio, que tiene 51 años y que fue Rector del dicho Colegio del año 1662 hasta agosto de 1668.

A la tercera pregunta dijo que no había Maestro de canto llano dentro del Colegio y que al que va de fuera le dan 2 rs., y que aunque antiguamente a seis les enseñaban canto de órgano, por falta de Maestros en Colegio, los ha separado el Cabildo y tiene a los seis en poder del Maestro de Capilla, a costa de la Fábrica y Mesa Capitular, y lo ha visto así de veinte años a esta parte.

4.^o En ésta dice que durante el tiempo que él fue Rector de la Unv. de Sta. Catalina, pasaron a esta Unv. Juan Hidalgo Triste, Francisco Alvarez y otros y siendo Rector del Colegio otros siete u ocho.

El tercer testigo fue el Ldo. Francisco de Paredes, presbítero secretario de Collaciones del Emmo. Sr. Cardenal Aragón y de la hermandad de Racioneros, de más de sesenta años; su declaración fué como la anterior.

El cuarto testigo fue D. Francisco Soriano de Mesa, presbítero racionero de la Sta. Ig.^a de cuarenta años de edad, este Sr. llama al Colegio de Nuestra Sra. de la Natividad de los Infantes, y en la pregunta 4.^a menciona a D. Manuel Callejano, que siendo Collegial Infante llevó la Cátedra de Arte en la Unv. de Sta. Catalina.

En la pregunta 8.^a dice que han padecido y padecen muchas necesidades y algunos han estado retirados por falta de vestido y sobrepellices, necesitando de que los padres y personas que los entran les den camas y les hagan otros socorros, y que además de haber aminorado el número de los colegiales, les han aminorado también las raciones, en especial las de carnero.

El quinto testigo es D. Juan de la Cerda y Mendoza, vecino de esta ciudad, Contador de la Intervención de Millones y Mayor del Ayuntamiento, de cincuenta años y que fue Rector del Colegio y

que en su rectorado pasaron muchos a la Unv. de Sta. Catalina, siendo las restantes preguntas contestadas como los anteriores.

El sexto testigo fue Juan de Bargas Campuzano, Pertiguero de esta Sta. Ig.^a y colegial que fue del Colegio de los Infantes, respondiendo que tiene noticias del colegio de mas de sesenta años por haber sido colegial en él, y que tiene sesenta y seis años y que en su tiempo venían seis de ellos a maitines todas las noches para administrar los ciriales y lo demas necesario, y que el Rector asiste en el Colegio a la mesa como a las funciones de comunidad y viene y vuelve con ellos del Colegio a la Iglesia.

A la cuarta pregunta responde como los anteriores, añadiendo que pasaban al Colegio y Universidad de Santa Catalina, donde estaban cinco años y gozaban de los grados y honores por ser personas virtuosas y honestas y haberlas criado con toda educación y enseñanza en dicho colegio. En la Universidad de Santa Catalina, donde se graduó en Cánones, ha visto pasar a muchos en el discurso de este tiempo y salir de alli para Curatos y otros puestos honoríficos, asi eclesiásticos como seculares, y en especial recuerda al Dr. Miguel Sánchez, que fue Inquisidor de Córdoba, y al Dr. Juan de Arroyo, que fue Obispo titular sufragáneo de Sevilla, y el Dr. Rincón, natural desta ciudad, que fue Inquisidor de Granada y el Ldo. D. José Ortega, al presente Collegial mayor en el de San Ildefonso de Alcalá y Catedrático en dicha Universidad; y otros muchos que han sido grandes religiosos y ocupado puestos honoríficos.

A la sexta pregunta añade lo siguiente: que en el tiempo del Ilmo. Sr. Dr. Bernardo de Sandoval y Rojas, dio un decreto para que de treinta que eran se redujesen a veinte los colegiales, y que él mismo hubo de aguardar dos años a que se redujesen a veinte para entrar en el Collegio, y que fue el primero que entró y que hoy no habra mas de diez y ocho.

El resto de las respuestas es similar a los anteriores.

* * *

«En la ciudad de Toledo, a cinco días del mes de noviembre de mil seiscientos sesenta y nueve años el Sr. Ldo. D. Juan Alvarez Ossorio Dignidad y Canonigo de la Sta. Ig.^a de Toledo Primada de las Españas y del Consejo de la Gobernación de este Arzobispado. Habiendo visto la información antecedente, dada por parte del Rector del Colegio de Ntra. Sra. de los Infantes desta dicha ciudad y que por ahora no presenta mas testigos, mando que la dicha

información se remita originalmente cerrada y sellada y en pública forma al Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Aragón, Arzobispo de Toledo mi Sr., de quien emanó su comisión, para que su Emca. en su vista provea lo que convenga, a la cual su señoría interponia e interpuso autoridad y decreto judicial en forma, y lo firmó.

Ldo. Juan Alvarez Ossorio. Yo Juan de Rivera Muñoz, secretario del Emmo. Sr. Cardenal Aragón, Arzobispo de Toledo mi Sr. en su Consejo de la Gobernación de este Arzobispado y Notario Publico por autoridad apostolica y orden a presente fuy á lo que dicho es y lo signe y firme. En testimonio de verdad. Juan de Rivera Muñoz.»

«En la villa de Madrid, a once días de noviembre de mil seiscientos y sesenta y nueve años, el Emmo. Sr. Cardenal D. Pascual de Aragón, Arzobispo de Toledo, habiendo visto la información antecedente dada por el Rector, Seminaristas y Collegiales del Collegio de los Infantes sito en la ciudad de Toledo que es la antecedente, mandó que todavia la parte de dicho Collegio dé mas información sobre lo contenido en la novena, decima, once, doce, trece y catorce preguntas del interrogatorio por su parte presentado, para con vista de ello, proceder a lo que mas hubiere lugar de derecho, asi lo mando y señalo. Ante mi. Juan de Palacios.»

«En la villa de Madrid, a doce días del mes de Nov. de mil seiscientos y nueve años para información de lo contenido en su interrogatorio, la parte del Rector, Seminaristas y Collegio que llaman de los Infantes, sito en la ciudad de Toledo, presentó por testigo á Miguel de Palacio, residente en esta corte que posa en la calle del Humilladero casas propias, del cual recibió juramento y lo hizo por Dios Ntro. Sr. y una Cruz en forma de derecho y prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio dijo lo siguiente: a la primera, dijo que tiene noticia muy especial de dicho Colegio de los Infantes y de su fundación y collegiales del porque su edificio le ha visto y conocido de mas de treinta años a esta parte y en él a visto que hay Rector y collegiales continuamente y a muchos de ellos les a tratado y comunicado en todo el dicho tiempo, a las generales de la Ley, dijo que es de edad de cincuenta y dos años y que no le tocan las demas generales de la Ley.

A ya novena pregunta dijo que sabe que por el año pasado de mil seiscientos y treinta y dos la villa de Vacia Madrid se despobló de su vecindad casi totalmente, que no lleo a tener mas que tres o cuatro vecinos, y por scr esto asi, el Cabildo de Racioneros de la Sta. Ig.^a de Toledo, usando de un indulto y breve apostolico que

tiene muy antiguo concedido por la Santidad de Nicolás quinto, que este testigo a visto original, movio pleito para éfecto de que se le aplicasen como se les aplicaron los bienes y rentas de la fabrica de la Ig.^a Parrql. de dicha villa de Vacia Madrid y en su virtud las estaran gozando y han gozado, lo cual sabe este testigo no solo porque a visto los autos y procesos que sobre dicha despoblación anexión se hicieron, por donde constará el entrego de bienes y rentas de la dicha fábrica, sino por que también a visto que de los frutos Copiales que proceden de xmas. se han dado y dan copias al dicho Cabildo de Racioneros.

A la decima pregunta dijo sabe que poco despues de lo referido en la pregunta anterior, se aumentó en alguna cantidad la vecindad de la villa de Vacia Madrid con ocasión de haberse hecho y formado junto a ella un soto poblado de caza y por otras inteligencias se que acudieron algunas personas pobres, que se ejercitaron en la guarda de él y otros que vivían y se sustentaban con el ejercicio de pescar, por estar muy cercano el sitio de la dicha villa a la ribera del rio Jarama y confinante con el del rio Manzanares, pero este género de vecindad nunca ascendió de treinta vecinos, lo cual sabe por que del dicho tiempo de treinta años a esta parte a conocido la dicha villa y estado en ella varias veces, y casi los mas años por las ocupaciones y ejercicios que ha tenido y tiene asi en las visitas de este Arzobispado como en otras que le a sido preciso en ellas saber y reconcer la vecindad, especialmente en el año pasado de mil seiscientos sesenta y seis en un pleito que se siguió en el Real Consejo con un Ministro de él hizo reconocimiento de la dicha vecindad y halló ser de la calidad referida, y aunque esta diligencia se hizo en día festivo no se hallaron seis personas en dicha villa, por ser la hora del medio día cuando se hizo y vio y reconoció que el sitio de dicha villa esta entre los dos rios referidos, y que los edificios de ella son tan cortos y de tan mala calidad que parece imposible habitarlos y que habia mucha gente enferma y asi por lo que vió como por lo que le dijeron los con quien comunicó, tiene el sitio de la dicha villa por inhabitable por la destemplanza grandes que padece de estar fundado entre dos ríos referidos y su destemplanza, como por que el término que alcanza es muy corto é infructífero, y lo que pueda tener de bueno está poseido de vecinos de Arganda y de los lugares de Vallecas y ricos circunvecinos y de personas que residen en esta corte, de forma que en la dicha villa de Vacia Madrid no hay vecinos que tengan predios ni heredades propias de consideración y asi es imposible que permanezcan en ella, sino solo

aquellas que se ejercitan en la pesca o caza las quales no pueden durar ni permanecer por que ni aun este derecho es suyo ni tampoco podran permanecer en el distrito de aquella parroquial en que se comprenden Perales, Cobanuebles, y la Torre y Vauxpin que son de aquel Curato, por que les alcanza la misma destemplanza y aun mayor, como lo ha mostrado la experiencia, pues estan de inmemorial tiempo despobladas, como este testigo lo ha visto y andado estos sitios por su misma persona varias veces y hallado no hay edificio alguno en ellos y que solo en Perales se conserva en el sitio que fue iglesia una hermita, y desviado de ella una casa de labranza que muchas veces esta desierta de gente, todo lo cual sabe por las razones que lleva dichas de haberlo visto.

A la once pregunta dijo: que le parece que los frutos, rentas y aprovechamientos del beneficio curado de la dicha villa de Vacia Madrid, en su justa y comun estimación valdran en cada un año setecientos ducados de oro de la cámara con muy poca diferencia, y lo sabe por que ha visto muchas veces los repartimientos y copias de ellas que se han dado por la Escribania mayor de rentas decimales, a las cuales y a las que por ellas se dieren en caso necesario se remite.

A la doce pregunta dijo: que sabe que los lugares que fueron de Somosaguas y Maques estan totalmente despoblados de tanto tiempo a esta parte, que no hay memoria de su despoblación, y que sus sitios son unos en que se apacienta ganado y solo se hayan por tierra vestigios, y que la villa de Vinera solo tiene y a tenido de muchos años a esta parte cuatro vecinos con muy corta familia, y que los sitios que han estado y esta fundada son de mal temperamento y imposible de permanecer en ellos aun esta poca vecidad, lo cual sabe por las razones que lleva dichas, y en cuanto al valor de las rentas del curato de Vinera, le parece que valdran la cantidad que dice la pregunta.

A la pregunta trece dijo: que por las razones que lleva dichas no se seguira perjuicios sino que sera de utilidad.

A la catorce dijo que todo lo que lleva dicho es verdad publico y notorio, y lo firmo.»

El segundo testigo fue Juan Garcia de Tejada, residente en Madrid y que vive en la calle de San Gregorio, en casas de Maria Lucas y tiene treinta y dos años, a las preguntas respondió como el anterior.

El tercer testigo fue Manuel Cortes, Maestro de obras, residente en la corte viviendo en la calle de la Sierpe en casas de Miguel

Palacios y que tiene treinta y cuatro años, las contestaciones son parecidas a los anteriores.

El cuarto testigo es el Ldo. M. Miguel Ramirez de Arellano, presbítero, residente en la Corte, que vive en la calle del Humilladero en casas de Juan del Río, de cincuenta años de edad. Sus declaraciones son similares a las anteriores, y con este testigo se terminó la investigación que se volvió a presentar al Sr. Cardenal Aragón. Este mandó para completar y verificar la exposición hecha al Papa por el Rector y Colegio, que se ponga en los autos la certificación del valor que han tenido los beneficios curados de las iglesias de Vacía Madrid, Vinera y sus anejos en los cinco mas modernos, y se dé el despacho necesario para que Miguel de Arteta, secretario mayor de Rentas Decimales de este Arzobispado, que reside en Alcalá la dé en auténtica forma cuando se le requiera. Esto se le pidió el día catorce de noviembre de mil seiscientos sesenta y nueve, a lo que respondió dicho Miguel de Arteta que parece haber valido las copias del Curato de Vacía Madrid, Cabarmuebles, Perales, Torre y Vauxpin y concordado entre Perales y Vallecas, anejos en los cinco años solicitados:

Montó la Copia, 139 fanegas y $1/5$ y $1/2$ de trigo y 167 fanegas y 1 celemin y $2/5$ de cebada. Y 558.139 mrs. en el año 1665.

La Copia del año 1666, fue de 136 fanegas 11 celemines y $2/5$ de trigo, y 123 fanegas y 5 celemines de cebada, y 635.970 mrs.

La del año 1667, fue de 157 fanegas y 9 celemines de trigo y 208 fanegas de cebada, y 751.587 mrs.

En el año 1668, fue de 79 fanegas y 4 celemines de trigo y 104 fanegas y 8 celemines de cebada, mas 389.365 mrs.

En el año 1669, fue de 111 fanegas 5 celemines y $3/5$ de trigo y 130 fanegas y tres celemines y $1/5$ de cebada y 438.211 mrs.

La suma de todo es de 624 fanegas 6 celemines y $2/5$ de trigo, 734 fanegas 4 celemines y $1/2$ quinto de cebada y dos cuentos 766.983 mrs. (2.766.983).

El valor del Curato de Vinera, Somosaguas y Maques y anejos, durante estos cinco años, 407 fanegas y 4 celemines y $1/5$ de trigo, 381 fanega y 10, $1/2$ celemines de cebada y 96.717 mrs. esta firmado en Alcalá el 18 de noviembre de 1669.»

Visto todo lo anterior, el cardenal Aragón ordenó:

«En la villa de Madrid, a vte. y dos días del mes de Nove. de mil y seiscientos sesenta y nueve años. El Emmo. Sr. D. Pascual de Aragón, Presbítero Cardenal de la Santa Iglesia de Roma del titulo

de Santa Balbina, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla del Consejo de Estado de Su Majestad mi Sr., habiendo visto estos autos de información e instrumentos y causados a instancia del Rector y Collegio Seminario de los Infantes de la ciudad de Toledo, en orden a la verificación de la narrativa hecha a nuestro muy santo padre Clemente Papa nono para efecto de haberse expedido la Bulla con que su Emcia, procede para la union y anexión de los frutos y rentas de los beneficios curados de las iglesias de las villas de Vacia Madrid, Vinera y sus anejos al dicho Collegio, su data de dichas Bullas en Roma en el año de la Encarnación de nuestro Señor Jesucristo de mill seiscientos y sesenta y nueve en las calendas de Junio, en el año segundo de su pontificado que originales van puestas por cabeza de estos autos. Dijo que declaraba y declaró el Rector Seminario y Colegio de los Infantes de la ciudad de Toledo fundado por el Emmo. Sr. Cardenal Siliceo para obtener dicha Bulla de anexión y unión de las rentas de dicho beneficio curado de Vacia Madrid, Cabamuebles, Torre, Vanaxpin y Perales y sus anejos y del beneficio curado de la iglesia de Vinera y de los lugares despoblados de Somosaguas y Maques sus anejos al dicho Collegio, haber hecho cierta y verdadera relación a su Santidad y usando de la jurisdicción apostólica que por las dichas su Santidad la da y en ejecución de ellas en la mejor y mas amplia forma de derecho desde luego une y aneja todas las rentas decimales que en cualquier manera puedan pertenecer a los dichos beneficios curados de las iglesias parroquiales de las dichas villas de Vacia Madrid Vinera y sus anejos, así decimales, reddituales como predicales y que en otra cualquier manera pertenezcan a ellos, al dicho Collegio, Rector y Seminario de los Infantes de Toledo, fundación de dicho Emmo. Sr. Cardenal Siliceo su predecesor para que en el dicho Collegio, Rector y seminario se conviertan en aquellas cosas y casos que por la dicha Bulla su Santidad dispone y manda, la cual anexión e incorporación segun el tenor de dicha Bulla su Emcia. en cuanto a las rentas del beneficio curado de Vacia Madrid y sus anejos, para que desde luego y respecto de estar vaco al presente dicho beneficio curado, los entren gazando y poseyendo y convirtiendo en su útil propio el dicho Collegio de los Infantes, rector y seminaristas de el, reservando como su Emcia. reserva, en conformidad de la dicha Bulla, doscientos ducados, moneda de plata doble destes reinos en cada un año de renta perpetua y las oblaciones de pie de altar de dicha iglesia de Vacia Madrid y sus anejos, para la congrua sustentación de un vicario

perpetuo que en la misma conformidad desde luego tambien erije, crea y asigna en dicha iglesia de Vacia Madrid y sus anejos, que ha de ser proveido y nombrado por concurso perpetuamente, segun y en la forma que son probehidos, nombrados y constituidos los demas beneficios curados de este arzobispado y sin ninguna deferencia de ellos.

Y en cuanto a las rentas del dicho beneficio curado de la iglesia parroquial de esta villa de Vinera y sus anejos Somosaguas y Maques, también hace la dicha unión y anexión al dicho Collegio de los Infantes, Rector y seminaristas de él desde ahora para cuando el dicho curato vaque por muerte o promoción de Juan Antonio Perito, presbitero cura que al presente es de la dicha iglesia de Vinera y sus anejos, para que tambien todos los frutos y rentas al dicho curato tocantes y pertenecientes en cualquier manera sean propios del dicho Collegio, Rector y seminaristas de él, y los puedan gastar y convertir en sus sustentación y usos propios en la forma y segun que por dicha Bulla se dispone y manda, esceptuando como en conformidad de ella su Emcia. para cuando llegue el caso esceptua y reserva, cien ducados de la misma moneda de plata doble de estos reinos en cada un año perpetuos, con mas las oblaciones y pie de altar referidas en la otra anexión para un vicario perpetuo y vicaria que en la dicha iglesia parroquial de Vinera y sus anejos, desde luego para cuando llegue el caso de vacar dicho beneficio curado, erije instituye y asigna para efecto de que mientras hubiese vecindad y parroquialidad en ella, administre a los fieles los Santos Sacramentos y cura de almas, el cual vicario tambien que hubiere de ser, dispone y manda que sea provehido, perpetuamente instituido y asignado por concurso en la forma y segun que lo son y han sido los demas beneficios curados de este arzobispado.

Y desde luego y por la forma y orden referido, mando dar que se de la posesión real actual, civil, corporal velcuasi de todos los frutos y rentas de dichos beneficios curados de Vacia Madrid y Vinera con sus anejos al Collegio de los Infantes, Rector y collegiales seminaristas de el y quien por ellos fueren parte legitima para que los hayan, reciban y cobren perpetuamente, con la dicha excepción de los dichos doscientos ducados de moneda de plata doble y las oblaciones y pie de altar en el dicho curato de Vacia Madrid, y cien ducados de la misma moneda de plata doble, oblaciones y pie de altar en dicho curato de Vinera, que quedan reservados, segun dicho es, para las dos dichas vicarias perpetuas que quedan erigidas en las dichas iglesias, y el dar la dicha posesión,

su Emcia. la comete a cualquier clerigo deste arzobispado, y asi dada desde luego manda que el dicho Collegio, Rector y seminaristas de él sean amparados y defendidos en la dicha posesión, y que ninguna persona de cualquier estado, calidad o condición que sea, se las quebrante y perturben y consienta turbarlas, ni quebrantarla pena de excomunió mayor apostolica y con apercibimiento, que se procedera contra los transgresores por todo rigor de derecho, y sola misma pena manda que los escribanos mayores de Rentas Decimales de este arzobispado, desde hoy en adelante en quanto a la dicha iglesia de Vacia Madrid y sus anejos y en quanto a la de Vinera y los suyos, para que desde luego que el dicho curato vaque por muerte o promoción del dicho Juan Antonio Perito, cura que al presente es, den y hagan dar al dicho Rector y Collegio, copias de todos los frutos decimales a los dichos curatos pertenecientes perpetuamente, exceptuando y sacando de ellos por copia separada los dichos doscientos ducados de moneda de plata doble en cada un año de los frutos del dicho curato de Vacia Madrid, y cien ducados de moneda de plata doble en el de Vinera, para las dichas vicarias, a cuyos vicarios respectiue también han de dar copias desta cantidad en cada un año perpetuamente, para que sin dependencia alguna del dicho Collegio, Rector y seminaristas y ministros de él, perciban y cobren segun como los perciben y cobran los demas curas desta diocesis, y para su cobranza a unos y otros, el Contador mayor de Rentas Decimales deste arzobispado, sus tenientes y demas ministros á quien toque o tocar pueda los den y hagan dar los mandamientos de rentas necesarios, que asi hecho a todo ello su Emcia., tanto por virtud de la dicha Bulla como por lo demás que le toca o tocar, puede interponer su autoridad y decreto judicial en bastante forma para cuya execuci6n manda se den y libren los despachos necesarios con penas y censuras, así lo proveyó, mandó y firmó siendo testigos el Ldo. D. Francisco de Narvona, D. Juan Oliván y D. Bernardo de Olivares, familiares de su Emcia. El Cardenal Aragón. Ante mi, Juan de Palacios.

Por tanto en execuci6n y cumplimiento de la dicha Bulla y de los autos en su virtud por Nos provehidos, mandamos dar y damos las presentes por las cuales y por la autoridad apost6lica por la dicha Bulla a Nos concedida, de que en esta parte usemos en todo lo necesario, mandamos a todos y a cualesquier de vos los contenidos en la cabeza destas nuestras letras y á otros cualesquier subditos de este nuestro arzobispado, eclesiasticos como seglares de cualquier calidad y condición que sean requeridos con las pre-

sentés, veais el auto por Nos provehido en vistas de dicha Bulla y de los autos y diligencias en su virtud fechos que ultimamente va inserto y le guardéis y cumpláis y ejecuteis en todo y por todo segun y como en el se contiene y contra su tenor y forma no vais, ni consistais ir ni pasar en manera alguna lo cual asi haced y cumplid, y haced guardar cumplir y ejecutar pena de excomuni6n mayor p6stolica y con apercivimiento que procederemos contra vos y cada uno de vos a gravaci6n y reagraci6n de las dichas penas y censuras y en conformidad de dicho auto cometemos y encargamos a cualquier clerigo desta nuestra di6cesis que siendo requerido con las presentes por parte de dicho Collegio, Rector y seminaristas de l, 6 quien por ellas fuese parte legitima, les deis y hagais dar la posesi6n de los frutos y rentas de los dichos beneficios Curados de Vacia Madrid, Vinera y sus anejos, en la cantidad, especie forma y tiempo que por dicho auto se dispone y manda y asi dada le amparad y defended en ella, y no consistais lo sea quebrantada y si lo fuere procederis contra los transgresores por todas censuras y rigor de derecho, que para lo asi hacer os damos el poder necesario y delegamos la jurisdicci6n p6stolica que por dicha Bulla nos es concedida en todo cuanto de derecho se requiere con facultad de juzgar y absolver, citar e inhivir y proceder hasta Eclesistico entre derecho, y cesatio  dimanis, e impartir el auxilio y brazo secular en cuyo testimonio mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con nuestro sello y refrendada de nuestro infrascripto secretario de Camara, en la villa de Madrid a veinte das del mes de Nov. de mil seiscientos y sesenta y nueve aos.

El Cardenal Arag6n.

Por mandado del Cardenal mi Seor D. Gaspar de Salcedo, Secret.º»

Hay un sello. «Nos el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia desta ciudad de Toledo primada de las Espaas, administradores del Collegio de los Infantes della fundaci6n y dotaci6n de la buena memoria del Eminentisimo Seor D. Juan Martinez Siliceo, Arzobispo que fue de Toledo estando Capitularmente juntos en la parte que es de nuestro estilo y en especial D. Pedro Portocarrero y Cordova vice Dean, D. Francisco de Arando, D. Gabriel Fernandez de Buenadies, D. Juan Bazquez, D. Martin de Quiros, D. Jos de Azpiroz, D. Francisco Rodriguez Correderas, D. Francisco de Guzman, D. Diego de Maicas, D. Jeronimo de la Rua, D. Juan de Islas,

D. Alonso de las Rivas y Baldés, Dr. D. Cristobal Ruiz, D. José Carvellido y Zurita y D. Juan de Pineda, todos dignidades y canonigos desta Sta. Yglesia, presentes por ausentes enfermos e impedidos y por los que nos subcedieren por quienes prestamos caución en solemne fôrma asegurando no impugnaran lo aqui contenido ni lo que en su virtud se hiciere a que obligamos los bienes y rentas del Cabildo y del dicho Colegio de los Infantes, en cuyo nombre y usando de la facultad que como a sus administradores nos compete y en la forma que mejor lugar damos poder sin limitación en el tiempo ni en otra cosa a él dicho Sr. Dr. D. Cristóbal Ruiz, nuestro hermano y concanonigo y confesor del Eminentísimo Sr. Cardenal D. Pascual de Aragón, Arzobispo de Toledo.

Van con facultad de sustituir, reservando siempre en si el uso y hacción pral. especial para que en nombre nuestro y del dicho Colegio, pida tome y aprenda la posesión real, corporal actual civil, natural belcuasi del beneficio Curado de Vacía Madrid que a instancia y espensas del dicho Sr. Eminentísimo D. Pascual de Aragón, anejo al dicho Colegio de los Infantes, la Santidad de nuestro muy Santo padre Clemente nono por su Bulla despachada en Roma nono calendas Junis apud, Santam Mariam mayoren Anno Yncarnacionis dominice millessimo, sexcentesimo sexagesimo nono, la cual vino cometida a dicho Eminentísimo Sr. para que a virtud de ella, verificadas la narrativas hiciese la dicha anexión como con efecto la hizo su Emcia. como consta de las Bullas y autos originales que en este poder se entregan á el dicho Sr. D. Cristobal Ruiz, para que en su virtud áprenda a la dicha posesión, haciendo para ello los pedimentos ceremonias y actos que conforme a derecho y estilo se requieran. Otrosi le damos este poder para que haga las diligencias necesarias con el cura propio que oy es de la Parroquial de la villa de Vínera o bien al obispado asi de notificación, publicación, requerimiento y las demas que desto dependan de suerte que le conste al dicho Cura que asi mismo está hecha anexión de dicho curato en favor del dicho Colexio de los Infantes para despues de sus días y vida en la misma conformidad que el de Vacía Madrid como consta y parece de las Bullas, autos y diligencias que su virtud se han hecho las cuales hago llevar a pura y debida ejecución, con efecto segun segun y como por ellas se manda y genera, damos este poder á el dicho Sr. Dr. D. Cristobal Ruiz para todos los pleitos, causas y negocios que el dicho Colegio tiene y hubiere siendo actor ó demandado y en ellos actue ó demande requiera proteste ejecute ápele, recuse, decline consienta o reclame, jure querellas tache con



tradiga, envargue, desenbargue, tome posesión de bienes, aceste remates y traspasos, pida o renuncie terminos y dentro ó fuera de ellos presente testigos escriptos y provatorias, saque y gane provisiones, libramientos, mandamientos y otros despachos, haciendo le notificuera y lleven a debido efecto y hagan los demas actos y autos convenientes que para lo que incluye este poder y lo dependiente se le damos con general administración ratificación y aprobación de lo que en su virtud se hiciere, y con la obligación y revelación del derecho y lo otorgamos ante el Escr.^o público de ei numero y testigos en la ciudad de Toledo, a veinte y cinco días del mes de enero del año de mil y seiscientos y setenta, siendo testigos el Racionero Juan ...sazar. Juan de Bargas Campuzano y Juan de Arjoratinajas vecinos de Toledo, yo el Escr.^o doy fe conozco á los Señores otorgantes dos de los cuales firmarán por todo el Cabildo segun su estilo. D. Pedro Portocarrero. Dr. D. Francisco de Corredera.

Ante mi. Martin de Villaseñor. Escr.^o publico. Yo el Jurado Martin de Villaseñor Montanes, escr.^o del Rey Nuestro Señor y numero desta dicha ciudad fuy presente y lo signe, el registro queda conforme la presente en testimonio de verdad.

Martin de Villaseñor, secretario público.

En la villa de Madrid a primero día del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta años ante mi el notario y testigos, el Sr. Dr. D. Cristobal Ruiz, Francisco de Pedrosa, Canonigo de la Santa Yglesia de Toledo, contenido en el poder antecedente dijo y otorgó que le sustitua y sustituyo en el Licenciado D. Manuel de Tomas Pania-gua, Vicario perpetuo de la Yg.^a Paroq. de Vacia Madrid, Perales y Torres y vale vispino sus anejos y a Juan Majolero vecino de la dicha villa y en cada uno y cualquier de ellos insolido para todo lo contenido en dicho poder sin exceptuar cosa alguna mas que el poder usar el en los casos que conbenga dicho Sr. otorgante, y los relevo segun son relevados y á la firmeza obligo los bienes por el dicho poder obligados y otorgó sustitución en vastante forma, y lo firmo del cual doy fe conozco siendo testigos; el Licd.^o Andres García de León. Licd.^o Juan Bautista de Badiola y Domingo Fernandez de Ledesma, residentes en esta villa Dr. Cristobal Ruiz Franco de Pedrosa.

Ante mi. Juan de Palacios.

Requerimiento.

En la villa de Madrid i dos dias del mes de febrero de mil y seis-

cientos y setenta años por ante mí el Notario y testigos, el Sr. Dr. D. Cristobal Ruiz, Francisco Pedrosa, canonigo de la Santa Yg.^a de Toledo, contenido en el Poder antecedente, requirio con las letras y despacho de Anexión de los Curatos de Vacía Madrid, Vinera y sus anejos, librado por el Cardenal mi Sr. en virtud de Bullas de Su Santidad en veinte de Nov. del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y nueve, refrendado de D. Gaspar de Salcedo, Secretario de Camara, que es el antecedente al Licd.^o D. Ignacio de Palacios, Clerigo de Menores ordenes tambien residente en esta corte para efecto de que le cumpla y ejecute segun que por el se manda y visto por el dicho D. Ignacio de Palacios, dijo que aceptaba y aceptó la jurisdicción que por las dichas letras y despacho de anexión se le comete y esta presto de las ejecutar y lo firmaron siendo testigos el Licd.^o Andres García de León, Domingo González de Ledesma y Juan García de Pereda, residentes en esta villa. Licd.^o D. Ignacio de Palacios, Dr. Cristobal Ruiz, Francisco de Pedrosa.

Ante mí. Juan de Palacios.

Posesión.

En la villa de Vacía Madrid á dos días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta años, com oá la ora de las once del día poco mas ó menos estando á las puertas dela Yglesia Parroq. desta villa el Licd.^o D. Ignacio de Palacios, Clerigo de Menores ordenes vecino de la villa de Madrid por ante mí el Notario y testigos en compañía de Juan Majolero, vecino desta villa que parecio ante el suso dicho con el poder antecedente dado por los señores Dean y Cabildo de la Santa Yglesia de Toledo, administradores del Collegio de los Infantes de la dicha ciudad, el cual poder va puesto por cabeza de estos autos, requirio al Licd.^o D. Manuel de Tovar Paniagua, vicario perpetuo desta dicha Yg.^a de Vacía Madrid y sus anejos, le entregue las llaves de ella, y el suso dicho se las entregó y abrio sus puertas y tomo por la mano al dicho Juan Majolero y lo entro en dicha Yg.^a y en ella en voz alta dijo le dava y dio posesión Real actual civil corporal velcuasi de los frutos y rentas pertenecientes al beneficio Curado de dicha Yg.^a y sus anejos como por el despacho de anexión se manda y para el dicho Collegio de los Infantes, y el dicho Juan Majolero en su nombre la acepto y en señal de posesión toco una campana y se paseo por dicha Yg.^a cerro las puertas y hecho fuera la gente de ella, pidio testimonio de como sin contradicción la hacia, y el dicho Juez se la mando dar y que ninguna persona se la inquiete, so pena de excomunió mayor

ápustolica y de quinientos ducados para obras pías, y que se procedera a mayor ágravación, luego incontinenti yo el Notario lo notifique al dicho Lcd.º D. Manuel de Tovar que dijo lo consiente y tambien lo notifiqué a los circunstantes que dijeron lo oyan y lo firmo dicho Juez y Vicario con dicho Juan Majolero, siendo testigos Pedro Esteban, Alcalde ordinario. Juan Carrasco, Alcalde de la Hermandad. Juan Majolero, residentes en dicho lugar.

Licd.º Ignacio de Palacios. Manuel de Tovar Paniagua. Juan Majolero.

Ante mi. Juan de Palacios.

Luego incontinenti en el dicho día, mes y año dichos, el dicho Licd.º Ignacio de Palacios requirio e hizo saber a dicho Sr. Licd.º D. Manuel de Tovar Paniagua, Vicario perpetuo de la Yg.ª Parrq. desta dicha villa de Vacia Madrid y sus anejos, como parte de ella para la Yg.ª Parrq. despobladas de Perales matriz que fue de este curato, y oy es anejo a él a efecto de continuar el dar esta posesión para que si quisiere se halle presente a ella, el cual dijo que quiere hallarse presente y con efecto partio en compañía de dicho Juez, y via recta fue a la dicha Yg.ª Parrql. de Perales, que en la ribera del rio Manzanares distante legua y media desta Corte poco mas o menos y en una casa sola que hay poco distante de dicha Yg.ª en que vive y havita Francisco Caño, vecino unico, en dicho sitio y lugar se hallaron las llaves de dicha Yg.ª y con ella el dicho Juez abrio sus puertas con asistencia de dicho Vicario perpetuo, y entro en ella al dicho Juan Majolero vecino de Vacia Madrid, y el dicho Juez dijo le dava y dio la posesión Real actual. civil, corporal velcuasi de dicho beneficio Curado y sus rentas enteramente esceptuando la cantidad que por dicha Comisión se esceptua para dicho Vicario perpetuo y el suso dicho en nombre de dichos Sres. Dean y Cabildo de la Sta. Iglesia de Toledo y para el dicho Collegio de los Infantes la tomó y aprendió quieta y pacificamente y sin contradición alguna y en señal de posesión abrio y cerro las puertas de dicha Yg.ª y bolbio las llaves de ella al dicho Francisco Caño que hace oficio de sacristan y las guardo por no haber otro vecino alguno, y de la dicha posesión se me requirio a mí el Notario diese testimonio y el dicho Juez le mando dar, y lo firmo dicho Sr. Juez juntamente con dicho Vicario perpetuo siendo testigos el dicho Francisco Caño, Diego Muñoz y Nicolás Rodriguez estantes en dicho sitio de Perales.

Licd.º D. Ignacio Palacios. Manuel de Tovar Paniagua.

Ante mi. Juan de Palacios.

En la villa de Madrid a tres dias del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta años, el dicho señor Licd.^o D. Cristobal Ruiz Franco de Pedrosa, Canonigo de la Santa Yg.^a de Toledo, requirió al Licd.^o D. Ignacio de Palacios, vaya a darle la posesión de los frutos y rentas del beneficio curado de la Yg.^a Parroquial de Vinera y sus anejos Somosaguas y Marques, desde ahora para cuando llegue el caso de bacar el dicho beneficio curado por muerte ó promoción del Licd.^o D. Juan Antonio Perito segun y como por el Despacho de anexión se manda. Y el dicho Licd.^o D. Ignacio de Palacios, dijo esta presto de hacerlo y incontinenti del dicho Sr. D. Cristobal Ruiz Franco de Pedrosa y de mi el Notario partio de esta villa y habiendo llegado á la dicha villa de Vinera á las puertas de la Yglesia parroquial della, estando presentes el dicho licenciado D. Juan Antonio Perito, cura propio de la dicha Yglesia, yo el Notario le hice notorio el dicho Despacho y letras de anexión de las rentas del Curato al Collegio de los Infantes, como por el se manda y haviendolo hoido y entendido dicho licenciado D. Juan Antonio Perito, luego el dicho Juez le mando entregar las llaves de dicha Yglesia, y él las entregó, abrio sus puertas y dicho Juez tomo por la mano ál dicho Sr. Doctor Cristobal Ruiz Franco de Pedrosa y lo entró en la dicha Yglesia Parrql. y en ella en presencia del dicho Cura y otras personas en altas voces dijo el dicho Juez, como en ejecución de las dichas letras de anexión daba y dio la posesión Real, actual, civil, corporal velcuasi al dicho Sr. D. Cristobal Ruiz en nombre y para el dicho Collegio de los Infantes de todos los frutos y rentas pertenecientes a este beneficio Curado y sus anejos desde aora para cuando baque por muerte o promoción del dicho D. Juan Antonio Perito, y el dicho Sr. D. Cristobal Ruiz la acepto, y en señal de ella se paseo por la dicha iglesia parroquial y en un misal que estaba encima del altar mayor leyo una oración y luego toco una campana, hecho fuera a la gente y cerro las puertas y de como la tomó sin contrabención alguna pidio testimonio, y el dicho Juez se le mando dar y que el dicho cura ni otra persona alguna se la quebrante, pena de excomunió mayor ápostolica y de quinientos ducados para obras pías y que se procedera a mayor agravación contra los rebeldes contumaces en la forma y segun que por las dichas letras de anexión se dispone y manda y todo lo referido lo notifique y hice notorio a los circundantes, que dijeron lo oyen, y lo firmo dicho

Juez y dicho Sr. D. Cristobal Ruiz, siendo testigos, Miguel de Palacios. Blas de Rojas y Francisco Perez, residentes en esta villa. Licd.º D. Ignacio Palacios, D. Cristobal Ruiz de Pedrosa.

Ante mi. Juan de Palacios.

Y luego incontinenti yo el Notario lei y notifique lo contenido en la diligencia antecedente y posesión segun que en el se contiene al dicho Licd.º Juan Antonio Perito, cura propio de la Yg.ª Parrql. de dicha villa, estando dentro de ella y hallandose presente á las diligencias referidas, y le requeri diese respuesta y dijo la daria en Madrid siendo testigos los dichos y luego le volví a requerir formase esta respuesta y dijo ira á formarla a casa de mi el Notario, siendo testigos los dichos que lo fuerón conmigo de que doy fé. Blas de Rojas, Francisco Pérez. Juan de Palacios, Notario Apostolico por autoridad ápostolica y ordinaria, residente en esta villa presente fui a dar la posesión de dichos beneficios, y en fé de ello lo signe y firme en testimonio de verdad.

Juan de Palacios. Notario.

Vista esta anexión por el Señor Licenciado Don Fernando Garcia Davila y Carrillo, Canonigo de la Santa Yglesia Primada y Contador mayor de Rentas Decimales por Comisión del Emmo. Señor Cardinal Aragón, mi Señor, en Toledo a veinte y seis de noviembre de mil seiscientos setenta.

Licenciado Don Fernando Garcia Davila y Carrillo.

Ante mi. Bernabe de Vinuesa. Notario público.

Concuerta con dichas letras y diligencias de posesión, de que doy fé, y a que me remito, que he devuelto a los espresados Señores D. José Maza y D. Antonio Carrillo como tales Mayordomos de Hacienda, de su Excmo. Cabildo, y firmaran aqui su recibo. Y para que conste donde combenga a instancia de dicho Excmo. Cabildo, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Toledo, a siete de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos. Testado no: no vale. sobre raspado: illis ut prefertus respective assignata ni hil: Santidad: Cazadores, entre renglones: Causarimus. vale.

Firmado y rubricado. José Maza. Antonio Carrillo.

Signo notarial y firma. Juan Guillm.º Molero.

Archivo parroquial de S. Nicolás. Leg. 3, n.º 60.

MARIO ARELLANO GARCÍA
Correspondiente